

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. : Alimentos  
Demandante : Martha Angelica Rojas Araque  
Apoyo : Erich Rodríguez  
Radicación : 2015-00306  
Sustanciación : 00135

Se recibe a través del correo institucional escrito mediante el cual solicitan se remita el proceso de la referencia para los Juzgados de familia de Bogotá, pues actualmente la menor reside allí, y se trata de iniciar un aumento de cuota alimentaria.

Frente a la situación y sustento presentando, se le indica y recuerda que el presente proceso se admitió en este estrado judicial por ser competencia en su fecha, el cual tiene sentencia de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual se fijó cuota alimentaria para la menor en un 30% de la mesada pensional del demandado. Se le recuerda que el traslado, no es unilateral ni a conveniencia de alguna de las partes.

Un proceso con sentencia ya tiene definida la competencia y eso es lo que afirma la norma; ahora, si lo que se pretende es una de las modificaciones de la cuota alimentaria, se debe solicitar el acuerdo, o la sentencia donde se fijó la cuota alimentaria, para ser presentada junto con la demanda a reparto en el domicilio donde actualmente resida la menor en este caso Bogotá, más no el traslado del proceso.

Frente al Decreto 806 de 2020, las partes pueden solicitar el link del proceso o más claro, al ser presentado la demanda, y al juzgado que le corresponde deberá solicitar el link del proceso a este Despacho, quien decidirá lo pertinente.

Referente al pago de los títulos que se vienen cancelando mensualmente, sin inconveniente alguno, ya no es necesario, comisionar, por cuanto el Banco Agrario de Colombia cancela títulos judiciales por alimentos en cualquiera de sus sucursales que existan en el país.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf91690197463589692c1a1fe2bce9640cfc6b01375291b442a5b8371b64f66**

Documento generado en 10/03/2022 09:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>